

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISESAT

A) Para los equipos que utilizan sistemas de comunicación unidireccionales tipo Argos/NOAA.

3.A.1 Descripción de Mensajes Nave - Ministerio

3.A.1.1 Mensajes de posición: Se emitirán de forma automática, operando fuera de puerto cada sesenta (60) minutos y al menos cada seis (6) horas durante la permanencia en un puerto autorizado, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la posición.
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.
- d) Velocidad
- e) Rumbo

3.A.1.2 Mensajes cortos: Se emitirán en cualquier momento y podrán contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora del mensaje.
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.
- d) Mensaje corto codificado (opciones del 1 al 246, cuyo significado será determinado oportunamente por el Ministerio).

3.A.1.3 Mensajes de alerta: Se emitirán en cualquier momento al detectarse el hecho, en forma automática y podrán contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora del mensaje
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.
- d) Mensaje corto codificado (opciones del 247 al 256, cuyo significado será determinado oportunamente por el Ministerio).

3.A.2 Tiempos

3.A.2.1 De manera estándar los mensajes de posición deberán ser enviados al Centro de Control (Ministerio) en promedio cada sesenta (60) minutos mientras que la embarcación pesquera está fuera de puerto, sumando un total de al menos 24 mensajes de posición al día, y al menos cada seis (6) horas cuando la embarcación pesquera se encuentre dentro de un puerto autorizado por el Ministerio.

3.A.2.2 El tiempo máximo en el que el 95% de los mensajes deberá llegar desde el punto de emisión al punto de destino (Nave - Ministerio o viceversa) deberá ser en promedio menor a una (1) hora.

3.A.3 Medios de Transmisión

3.A.3.1 Desde el transmisor a la estación terrena, por satélite y desde la estación terrena al Centro de Control (Ministerio) vía Internet (ftp o correo electrónico).

3.A.3.2 Se deberá usar algún sistema de encriptación para la seguridad de los datos.

3.A.4 Equipo a Bordo

3.A.4.1 Deberá ser compatible con el medio marino y de bajo consumo de energía.

3.A.4.2 Deberá transmitir en forma automática un mensaje de posición cada sesenta (60) minutos en promedio cuando se encuentre fuera de puerto y al menos uno cada seis (6) horas cuando se encuentre dentro de un puerto autorizado por el Ministerio.

3.A.4.3 El GPS, transmisor y batería interna, deberán estar protegidos por una misma cubierta (no accesible por usuario).

3.A.4.4 Deberá ser capaz de detectar y enviar inmediatamente un mensaje corto codificado de alarma, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Encendido del equipo a bordo.
- b) Bloqueo de antena transmisora.
- c) Mal funcionamiento interno (GPS o batería).
- d) Desconexión de alimentación eléctrica externa.
- e) Conexión de alimentación eléctrica externa.

B) Para los equipos que utilizan los sistemas de comunicación bidireccional tipo Inmarsat, Orbcomm y Otros.

3.B.1 Descripción de Mensajes Nave - Ministerio

3.B.1.1 Mensajes de posición: Se emitirán de forma automática, operando fuera de puerto cada sesenta (60) minutos y al menos cada seis (6) horas durante la permanencia en un puerto autorizado, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la posición determinado por el GPS.
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.
- d) Velocidad determinada por el GPS.
- e) Rumbo determinado por el GPS.

3.B.1.2 Mensajes cortos: Se emitirán en cualquier momento y podrán contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora del mensaje determinado por el GPS.
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.

d) Mensaje corto codificado (opciones del 1 al 246, cuyo significado será determinado oportunamente por el Ministerio).

3.B.1.3 Mensajes de alerta: Se emitirán en cualquier momento al detectarse el hecho, en forma automática y podrán contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora del mensaje determinado por el GPS.
- b) Identificación del transmisor (ID).
- c) Longitud y latitud (con una precisión de +/- 100 m.) determinada por el GPS.
- d) Mensaje corto codificado (opciones del 247 al 256, cuyo significado será determinado oportunamente por el Ministerio).

3.B.2 Descripción de Mensajes Ministerio - Nave

3.B.2.1 Mensajes de pedido de posición actual instantánea: Se emitirán en cualquier momento, consistirán en un código para solicitar al transmisor el envío de un mensaje estándar de la posición actual de la embarcación.

3.B.2.2 Mensajes de cambio de intervalo de transmisión: Se emitirán en cualquier momento, consistirán en un código para comunicar un nuevo intervalo de transmisión entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas.

3.B.2.3 Mensajes cortos codificados: Se emitirán en cualquier momento, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora del mensaje.
- b) Mensaje corto codificado (opciones del 1 al 246, cuyo significado será determinado oportunamente por el Ministerio).

3.B.3 Tiempos

3.B.3.1 De manera estándar los mensajes de posición deberán ser enviados al Centro de Control (Ministerio) en promedio cada sesenta (60) minutos, mientras que la embarcación pesquera está fuera de puerto, sumando un total de al menos 24 mensajes de posición al día, y al menos cada seis (6) horas cuando la embarcación pesquera se encuentre dentro de un puerto autorizado por el Ministerio.

3.B.3.2 El tiempo máximo en el que el 95% de los mensajes deberá llegar desde el punto de emisión al punto de destino (Nave - Ministerio o viceversa) deberá ser menor a treinta (30) minutos.

3.B.3.3 El transmisor deberá ser capaz de ser reprogramado de forma remota, a transmitir en intervalos entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas a solicitud, desde el Centro de Control (Ministerio).

3.B.4 Medios de Transmisión

3.B.4.1 Desde el transmisor a la estación terrena, por satélite y desde la estación terrena al Centro de Control (Ministerio) por vía Internet (correo electrónico).

3.B.4.2 Se deberá usar algún sistema de encriptación para la seguridad de los datos.

3.B.5 Equipo a Bordo

3.B.5.1 Deberá ser compatible con el medio marino y de bajo consumo de energía.

3.B.5.2 Deberá transmitir en forma automática un mensaje de posición cada sesenta (60) minutos cuando se encuentre fuera de puerto y uno cada seis (6) horas cuando se encuentre dentro de un puerto autorizado por el Ministerio.

3.B.5.3 Deberá ser capaz de ser reprogramado remotamente desde el Centro de Control, para transmitir mensajes automáticos de posición a intervalos entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas.

3.B.5.4 El GPS, transmisor y batería interna, deberán estar protegidos por una misma cubierta (no accesible por usuario).

3.B.5.5 La batería interna deberá tener una autonomía mínima de cuarentiocho (48) horas y se recargará desde un panel solar y/o generador principal de la embarcación pesquera. Es obligatorio contar con el panel solar.

3.B.5.6 En caso de desconexión o bloqueo de la antena transmisora, el equipo a bordo deberá almacenar de manera automática la fecha, hora y posición de inicio del hecho y ser transmitidas automáticamente al reconectarse o desbloquearse la antena transmisora, junto con otro mensaje indicando la nueva fecha, hora y posición actual.

3.B.5.7 Deberá ser capaz de detectar y enviar inmediatamente un mensaje corto codificado de alarma, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Apagado del equipo a bordo.
- b) Encendido del equipo a bordo.
- c) Apertura de la cubierta de protección.
- d) Cerrado de la cubierta de protección.
- e) Conexión o desbloqueo de antena transmisora (dos mensajes).
- f) Mal funcionamiento interno (GPS o batería).
- g) Desconexión de alimentación eléctrica externa.
- h) Conexión de alimentación eléctrica externa.
- i) Cambio del lugar de instalación física original del equipo a bordo, aprobado durante la inspección final de instalación

En todos los casos, las empresas prestadoras del servicio de comunicación satelital deberán ofrecer a cada armador la posibilidad de consultar la ubicación de sus embarcaciones vía Internet.

ANEXO II

CONTRATO TIPO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL
SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL - (SISESAT)

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que celebran, de una parte....., identificado con D.N.I. N°....., en representación de con R.U.C. N°....., debidamente inscrita en con domicilio legal en a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA** y de la otra parte en representación de con R.U.C. N°....., debidamente inscrita en con domicilio legal en a quien en adelante se le denominará **EL ARMADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULAS GENERALES

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA: **LA EMPRESA** ha sido calificada apta por el Ministerio de la Producción para brindar servicios especializados de localización geográfica y recolección de datos dentro del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, utilizando equipos satelitales instalados a bordo de las embarcaciones pesqueras, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de instalación, condiciones de operación y funcionamiento aprobadas por el Ministerio de la Producción.

CLAUSULA SEGUNDA: **EL ARMADOR** es propietario/poseedor de la embarcación pesquera denominada "....." de matrícula, con permiso de pesca vigente otorgado mediante Resolución

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA: Por el presente contrato **LA EMPRESA** se obliga a suministrar al Ministerio de la Producción y a **EL ARMADOR** los datos de localización y los valores de los demás parámetros suministrados por el equipo satelital instalado a bordo de la embarcación descrita en la Cláusula Segunda, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas mínimas aprobadas por el Ministerio de la Producción. Por su parte, **EL ARMADOR** se compromete a pagar puntualmente a **LA EMPRESA** por la prestación del servicio y uso del equipo satelital, según las condiciones que se establecen en las Cláusulas Adicionales del presente Contrato.

CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:

CLAUSULA CUARTA: Los servicios de localización geográfica y recolección de datos dentro del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, serán realizados por **LA EMPRESA** de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de instalación, condiciones de operación y funcionamiento aprobadas por el Ministerio de la Producción, y las demás que las partes establezcan en las Cláusulas Adicionales del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA: Los servicios objeto de prestación a cargo de **LA EMPRESA** tienen carácter exclusivo, salvo que por razones de caso fortuito o fuerza mayor lo autorice expresamente y por escrito el Ministerio de la Producción.

PLAZO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEXTA: La duración del presente Contrato es como máximo un (01) año contado desde la fecha de instalación y puesta en operación del equipo satelital. El contrato podrá ser prorrogado, por un periodo similar, por acuerdo de las partes, siempre y cuando **LA EMPRESA** siga siendo considerada apta por el Ministerio de la Producción para brindar los servicios de localización geográfica y recolección de datos dentro del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA SETIMA: EL ARMADOR esta obligado a pagar la retribución objeto de la prestación a su cargo, en la forma y oportunidades pactadas en las Cláusulas Adicionales del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Para efectos de la instalación del equipo satelital por parte de **LA EMPRESA, EL ARMADOR** deberá poner a disposición de aquél, la embarcación descrita en la Cláusula Segunda, así como brindar las facilidades pertinentes para la realización de dicha instalación.

CLAUSULA NOVENA: EL ARMADOR se obliga a utilizar el equipo satelital instalado a bordo de su embarcación pesquera para sus necesidades particulares y de acuerdo al uso correcto para el que fue instalado. Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento, el préstamo del equipo satelital, el retiro indebido, así como la modificación del mismo.

CLAUSULA DECIMA: LA EMPRESA, por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de instalación, condiciones de operación y funcionamiento aprobadas por el Ministerio de la Producción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Si por causas no atribuibles a **EL ARMADOR** se deja de emitir los datos de localización y los valores de los demás parámetros suministrados por el equipo satelital, **LA EMPRESA** asumirá todos los gastos que implique la instalación de un nuevo equipo satelital.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LA EMPRESA está obligada a emitir a nombre de **EL ARMADOR** el respectivo recibo o comprobante de pago por los servicios prestados.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Ninguna de las dos partes será responsable de las consecuencias del incumplimiento y ejecución de sus obligaciones, o del retraso de las mismas, cuando sea atribuible a caso fortuito y fuerza mayor, según lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil. Por consiguiente, las

obligaciones quedan inmediatamente suspendidas y el contrato podrá ser resuelto de pleno derecho, si las partes no la adaptan de común acuerdo a las nuevas circunstancias. Las cantidades desembolsadas correspondientes a las prestaciones interrumpidas serán devueltas sin que haya lugar a demora de pago.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Las controversias que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, se someten a decisión arbitral.

DOMICILIO:

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las disposiciones del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DECIMA SETIMA: LA EMPRESA podrá establecer Cláusulas Adicionales a las establecidas en el presente Contrato, siempre y cuando éstas no excedan ni contradigan las disposiciones establecidas en las Cláusulas Generales del mismo.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 200...

LA EMPRESA

EL ARMADOR